



Bogotá, D.C.

Señor:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

ASUNTO: Citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de hacer efectiva la multa derivada del presunto incumplimiento (mora o atraso) de las obligaciones pactadas en el Contrato No. FA-CD-I-S-0130-2020 suscrito entre el Fondo Adaptación y GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., con NIT: 900.916.608-4/ Póliza de Cumplimiento No. 400-47-994000070250 - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Cordial saludo.

En mi condición de Líder encargado del E.T. de Liquidaciones e Incumplimientos de la Secretaría General del Fondo Adaptación actuando conforme con la delegación otorgada por la Gerencia de la Entidad, según el artículo 7o de la Resolución 122 de 2024, que establece: "**Delegación actuaciones contractuales de carácter sancionatorio y reclamaciones ante compañías de seguros.** Delegar en el líder del Equipo de Trabajo de Liquidaciones e Incumplimientos de la Secretaría General, el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratorias de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros, y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo Adaptación. Esta delegación incluye la representación de la Entidad en todas y cada una de las actuaciones necesarias para iniciar y tramitar hasta su culminación el correspondiente procedimiento, suscribir todos los actos administrativos de trámite y definitivos, efectuar su comunicación o notificación, resolver los recursos, ordenar y practicar las pruebas a que haya lugar y demás solicitudes elevadas en el marco de las actuaciones", pongo en su conocimiento el contenido del informe técnico de presunto incumplimiento en el que se identifican de manera detallada los hechos y pruebas respecto del presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. FA-CD-I-S-0130-2020, cuyo objeto es: "Interventoría integral a la elaboración de los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingenierías y construcción de la E.S.E Centro de Salud de Majagual, en el municipio de Majagual, departamento de Sucre.", informe que fue presentado ante el Equipo de Trabajo de Liquidaciones e Incumplimientos mediante memorando del 16 de agosto de 2024 con radicado No. I-2024-006788 por parte del Asesor III - E.T. Infraestructura Resiliente - Sección Sectores Educación, Acueducto y Saneamiento Básico y Salud del Fondo Adaptación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se cita a la audiencia pública para afectación de la póliza de cumplimiento, en aplicación de la multa derivada del presunto incumplimiento (mora o atraso) de las obligaciones pactadas en el Contrato

No. FA-CD-I-S-0130-2020, a fin de debatir los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, así:

Fecha: Viernes, 30 de agosto de 2024

Hora: 15:30 – 16:30

Vínculo de acceso a la audiencia a través de la herramienta Google Meet:

Enlace de la videollamada: <https://meet.google.com/tdi-tbmk-ein>

O marca el: (CO) +57 601 8957018 PIN: 228 102 258#

Más números de teléfono: <https://tel.meet/tdi-tbmk-ein?pin=1322126317356>

La actuación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", que dispone:

"Artículo 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

(...)

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

(...)

"Artículo 3° DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (...).

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. (...)

"Artículo 5° PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones

judiciales". Énfasis nuestro

Es de precisar que, en el curso de la mencionada audiencia, el Contratista a través de su representante legal o quien lo represente podrá, en ejercicio de su derecho de defensa, contradicción y debido proceso, presentar sus descargos, allegar las pruebas que pretenda hacer valer y controvertir las presentadas por la Entidad.

Igualmente, se informa que la citación se hace extensiva a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como garante del cumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato No. FA-CD-I-S-0130-2020, con fundamento en la póliza de cumplimiento No. 400-47-994000070250 y todos sus anexos.

Finalmente, el informe de presunto incumplimiento que, hace parte integral de la presente citación, en el que se exponen de manera detallada los hechos que lo soportan, las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, junto con las evidencias que lo soportan, los podrá encontrar en el siguiente enlace para la correspondiente descarga y consulta:

<https://drive.google.com/drive/folders/1h7kgTK4doSG5Dyh0jmkldy5xHCgw7Brp?usp=sharing>

Cordialmente,



RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
Asesor III - E.T. de Liquidaciones e Incumplimientos

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Sobira Teresa Sojo Rodríguez - CONTRATISTA
Elaboró: Sobira Teresa Sojo Rodríguez - CONTRATISTA